

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 13 de junio de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ y la señora AMPARO DURANGO OSORIO, parte demandante en el presente asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega de depósitos judiciales, levantamiento de medida y archivo del expediente. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA,
	COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2
APODERADO:	OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ
	C.C1.065.001.654
DEMANDADA:	AMPARO DURANGO OSORIO C.C. 26.172.279
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2021-00252-00

Presenta el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, apoderado judicial de la parte demandante y la demandada señora AMPARO DURANGO OSORIO, un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, entrega de depósitos judiciales que reposan en el expediente, levantamiento de medida y archivo del expediente, renunciando a costas y agencias en derecho como también a términos de ejecutoria.

Siendo consultada la plataforma de los depósitos judiciales de éste despacho, se constata que figuran a cargo del presente proceso los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, hasta la fecha de la presentación del memorial.

NUMERO DE DEPOSITO	VALOR
427720000029515	\$ 639.546,00
427720000029961	\$ 634.546,00

427720000030367 \$ 805.161,00

427720000030897 \$ 639.546,00

Total, Valor \$ 2.718.799,00.

El despacho accederá a lo solicitado por las partes entregando los depósitos antes relacionados al apoderado judicial de la parte demandante doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, con facultades para recibir

En lo que respecta a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y tiene facultades para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Como quiera que figura en el plenario una constancia de remanente proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra en el PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA RADICADO: 23-300-40-89-001-2022-00168-00. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA –ROPICOOP.NIT 901.289.635-6 APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ CC 1.065.001.654 y TP 317.126 DEMANDADA: AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO CC 26.172.27, el despacho decretara el levantamiento de la medida y comunicará a la Secretaria de Educación departamental de Córdoba, indicándole tal circunstancia en el sentido de que en lo sucesivo los descuentos del salario de la demandada antes señalada deberán ser consignados en este proceso por haberse embargado el remanente, así se oficiara.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, con facultades para recibir

A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, así:

NUMERO DE DEPOSITO	VALOR
427720000029515	\$ 639.546,00
427720000029961	\$ 634.546,00
427720000030367	\$ 805.161,00
427720000030897	\$ 639.546,00

Total, Valor \$ 2.718.799,00.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso. -

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto y comunicará a la Secretaria de Educación departamental de Córdoba, indicándole que en lo sucesivo los descuentos del salario de la demandada antes señalada deberán ser consignados en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA RADICADO: 23-300-40-89-001-2022-00168-00. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA –ROPICOOP.NIT 901.289.635-6 APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ CC 1.065.001.654 y TP 317.126 DEMANDADA: AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO CC 26.172.27, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, por haberse embargado el remanente, así se oficiara.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandante que realice la entrega del título valor que sirvió de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68d32b8ae9c81520fbb8dbcd18af8e68cc111c6154504449e025c62bf35ec16**

Documento generado en 21/06/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>